

CONTRATO DE PROTECCION DE CHEQUES

CONTRATO DE SERVICIO DE PROTECCION DE CHEQUES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL BANCO" Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN EL ANEXO DE DATOS GENERALES DE "EL CLIENTE" DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO" COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL BANCO" que:

- Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" el servicio de protección de cheques.
- Para recibir este servicio, "EL CLIENTE" debe mantener con "EL BANCO" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo LA CUENTA DE CHEQUES) y a través de la cual "EL CLIENTE" podrá hacer uso del servicio, que se contiene en el presente instrumento.
- Que su página de Internet es www.bbva.mx, misma donde se podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO".

(Exclusivo para personas físicas)

- Que está interesado en que "EL BANCO" le preste el servicio; y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento.

(Exclusivo para personas morales)

- El(los) representante(s) de "EL CLIENTE" manifiesta(n) que su representada es una persona moral debidamente constituida.
- El(los) representante(s) de "EL CLIENTE" declara(n), asimismo, que su mandante le(s) ha conferido los poderes y facultades necesarios para suscribir este contrato en su representación y que dichos poderes y facultades no le(s) han sido limitados, ni revocados, en forma alguna.
- Está interesado en que "EL BANCO" le preste el servicio, y manifiesta conocer y estar de acuerdo con el contenido de este instrumento.

II.- Declara "EL CLIENTE", que:

LAS PARTES, manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL SERVICIO

SERVICIO PROTECCION DE CHEQUES

PRIMERA. - "EL BANCO" tiene implementado el servicio de protección de cheques (en lo sucesivo PROTECCION DE CHEQUES), mediante el cual "EL CLIENTE" puede proteger los cheques que libre, al dar de alta los datos de los cheques a través del servicio de banca electrónica que tenga contratado con "EL BANCO" (BBVA Net Cash; bancomer.com o cualquier otro), haciendo la transmisión de los datos a "EL BANCO" por el medio electrónico autorizado por "EL BANCO".

"EL CLIENTE" determinará en la carátula del presente contrato el criterio de activación con el que solicita se le preste el servicio de PROTECCION DE CHEQUES, ya sea por fecha determinada o por número de folio, las cuales operarán de conformidad con lo que a continuación se establece.

ACTIVACION POR FECHA DETERMINADA

SEGUNDA. - Por fecha determinada: El servicio de PROTECCION DE CHEQUES, bajo esta modalidad, quedará activado en la fecha que determine "EL CLIENTE" en la carátula del presente contrato. Una vez activado el servicio, "EL BANCO" pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" cuyo importe sea igual o superior al establecido en la carátula de este contrato, siempre y cuando "EL CLIENTE" los haya dado de alta en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES.

En el caso que "EL CLIENTE" seleccione el criterio de iniciar la prestación del servicio de PROTECCION DE CHEQUES bajo la modalidad de fecha determinada, es indispensable que "EL CLIENTE" no tenga cheques en tránsito librados con anterioridad, que sean superiores o iguales al monto establecido en la Carátula del presente instrumento, toda vez que los mismos serán devueltos a los tenedores, en los términos y bajo las causas establecidas en la cláusula quinta siguiente.

ACTIVACION POR NUMERO DE FOLIO

TERCERA. - Por número de folio: El servicio de PROTECCION DE CHEQUES, bajo esta modalidad, quedará activado a partir de la fecha de firma del presente contrato, debiéndose dar de alta en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES todos los cheques a partir del folio que se especifica en la carátula de este contrato, por lo que "EL BANCO" sólo pagará los cheques que libre "EL CLIENTE", siempre y cuando éste los haya dado de alta en el sistema PROTECCION DE CHEQUES y estos sean iguales o superiores al importe establecido en la carátula de este contrato.

En el caso que "EL CLIENTE" seleccione el criterio de iniciar la prestación del servicio de PROTECCION DE CHEQUES bajo la modalidad de número de folio (cheque, talonario) es indispensable que "EL CLIENTE", capture en los medios electrónicos señalados en la cláusula primera que antecede, el cien por ciento de los cheques que en su número de folio e importe sean igual o mayor al (los) criterio(s) que se estipula(n) en la carátula de

este contrato, de no ser así los mismos serán devueltos a los tenedores, en los términos y bajo las causas establecidas en la cláusula quinta siguiente.

ACTIVACION POR FECHA DETERMINADA Y NÚMERO DE FOLIO

CUARTA. - Para ambas modalidades: En el supuesto de que "EL CLIENTE" libre cheques por un monto menor al establecido en la carátula de este contrato, no será necesario darlos de alta en el servicio y sistema de PROTECCION DE CHEQUES, por lo que autorizan a "EL BANCO" expresa e irrevocablemente para que pague dichos cheques.

Con la finalidad de evitar rechazos por errores de captura durante el proceso de protección y pago de los cheques LAS PARTES acuerdan que los cheques librados sobre una cuenta en moneda nacional que se presenten y estén dados de alta en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES, podrán ser pagados con una holgura de más menos \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cuando se presenten en ventanilla y de más menos \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cuando sean presentados en cámara de compensación y para los cheques librados sobre una cuenta en dólares moneda de los Estados Unidos de América que se presenten y estén dados de alta en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES, podrán ser pagados con una holgura de más menos \$1.00 (UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100.), cuando sean presentados en cámara de compensación.

"EL CLIENTE" deberá dar de alta con toda precisión los cheques que haya librado, proporcionando a "EL BANCO" los elementos indispensables de estos documentos como son: importe, número de cheque y número de cuenta.

CAUSA DE DEVOLUCION POR EXTRAVIDO

QUINTA. - En virtud de lo estipulado en las cláusulas que anteceden, LAS PARTES acuerdan que los cheques que no pague "EL BANCO", serán devueltos a los tenedores, y en razón de ello "EL CLIENTE" conviene con "EL BANCO" que éste anote como causa de devolución la número 5-B (CORRESPONDE A LA DE UN TALONARIO QUE SE REPORTO EXTRAVIADO. ART. 194 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) de las causales relacionadas en los Avisos de Devolución que se adhieren a los cheques devueltos y que hace las veces de protesto. "EL CLIENTE" será responsable de la falta de pago de estos cheques.

CAUSA DE DEVOLUCION POR REVOCACION

SEXTA.- LAS PARTES acuerdan que los cheques dados de alta en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES por "EL CLIENTE", permanecerán registrados en el sistema de "EL BANCO" por un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya dado de alta el documento; una vez transcurrido este plazo si no han sido cobrados, se considerarán tácitamente revocados por "EL CLIENTE" y en consecuencia "EL BANCO" los dará de baja del sistema al día hábil bancario siguiente a aquél en que venza el plazo establecido, transcurrido este término, si posteriormente se presentan cheques para su pago, "EL BANCO" no los pagará y los devolverá anotándoles como causa de devolución la número 8 (HA SIDO REVOCADO

Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU PRESENTACION. ART. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando "EL CLIENTE" toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones.

ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD

SEPTIMA. - "EL CLIENTE" acepta toda la responsabilidad derivada de la devolución por parte de "EL BANCO" de los cheques antes mencionados, en cualquiera de las modalidades indicadas, y se obliga a no hacer reclamación alguna a "EL BANCO" por este motivo, asimismo se compromete a defender y sacar en paz y a salvo a "EL BANCO" de cualquier reclamación o demanda que se llegara a promover en contra de este último por la devolución de los cheques por cualquiera de estas causas.

PROTECCION POR NOMBRE DE BENEFICIARIO

OCTAVA.- Las PARTES mediante la celebración del presente instrumento acuerdan en que "EL BANCO" preste a "EL CLIENTE" el servicio de PROTECCION DE CHEQUES validando el nombre del beneficiario a favor de quien se expide el cheque, si "EL CLIENTE" así lo determina en la carátula del presente contrato, además de los datos que validaba anteriormente (número de folio, número de cuenta e importe), sin que sea obligación de "EL BANCO" pagar el cheque exclusivamente a favor del beneficiario, cuando el cheque este endosado.

Para tal efecto "EL CLIENTE", dará de alta previamente en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES todos los cheques con los datos del beneficiario además de los datos que ya venía dando de alta (número de folio, número de cuenta e importe), a través del servicio de banca electrónica que actualmente utiliza para proteger los cheques.

"EL BANCO" realizará la verificación en el sistema de PROTECCION DE CHEQUES de los siguientes datos: número de folio número de cuenta importe y nombre del beneficiario.

En el supuesto de que el nombre del beneficiario sea diferente al nombre capturado por "EL CLIENTE" en el sistema, "EL BANCO" procederá a devolver los cheques a los tenedores, y en razón de ellos "EL CLIENTE" conviene con "EL BANCO" que éste anote como causa de devolución, tal como lo establece la cláusula quinta.

CAPITULO II CLAUSULAS COMUNES

COMISIONES

PRIMERA. - Por los servicios prestados y señalados en este contrato, "EL BANCO" no cobrará comisiones.

MODIFICACIONES

SEGUNDA.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el portal financiero www.bbva.mx; adicionalmente podrá realizar la notificación por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO" o bien en los estados de cuenta que "EL BANCO" remita a "EL CLIENTE".

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "EL BANCO" y tomo la decisión de dar por terminado el presente contrato, "EL BANCO" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "EL BANCO"; "EL BANCO" reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE".

VIGENCIA

TERCERA. - El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "EL BANCO" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", dicho escrito en su caso, podrá ser proporcionado por "EL BANCO" en el

cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a LA CUENTA DE DEPOSITO y que le proporcione "EL BANCO" o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos, por lo que no podrá efectuar disposiciones a partir de dicha fecha. Dicho escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal donde abrió LA CUENTA DE DEPOSITO o en cualquier otra. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.

En caso de la terminación del presente contrato y hasta en tanto transcurra el plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, "EL CLIENTE" podrá retirar sus recursos en la forma prevista en el presente contrato; una vez transcurrido el plazo aludido y en caso de que existan recursos depositados en LA CUENTA DE DEPOSITO, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal donde se abrió LA CUENTA DE DEPOSITO, el saldo respectivo en un cheque a su favor.

"EL BANCO" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se de por terminado el presente contrato o cancele LA CUENTA DE DEPOSITO, con el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a "EL CLIENTE".

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de LA CUENTA DE DEPOSITO por "EL CLIENTE", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicitó, los accesorios financieros causados, en su caso, y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Cuando "EL BANCO" tenga habilitado en sus sistemas la funcionalidad de dar por terminado el presente contrato o dar por cancelada la cuenta por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, "EL CLIENTE" podrá manifestar su voluntad por alguno de estos medios, con los requisitos que "EL BANCO" establezca al efecto.

En fecha en la que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de LA CUENTA DE DEPOSITO, "EL BANCO" procederá sin su responsabilidad a cancelar los servicios de domiciliación que se encuentren asociados a LA CUENTA DE DEPOSITO, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

"EL BANCO" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a la devolución del contrato que obra en poder de "EL CLIENTE".

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente contrato a través de otra institución de Crédito y siempre y cuando haya abierto una cuenta en dicha Institución de Crédito; "EL BANCO" procederá a cancelar la cuenta siempre que se le remitan los documentos originales en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el contrato, debiendo "EL BANCO" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la institución de crédito receptora.

AUTORIZACION CARGO A CUENTA

CUARTA. - "EL CLIENTE" autoriza expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para cargar a LA CUENTA DE CHEQUES, las cantidades que por cualquier concepto adeude a "EL BANCO" las que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser: las derivadas por cualquier operación activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a LA CUENTA DE CHEQUES, las que se adeuden con motivo de comisiones, descuentos, devoluciones o cualquier otro servicio otorgado por "EL BANCO". "LAS PARTES" acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a "LA CUENTA DE CHEQUES" se hará efectivo respecto de los montos y en relación a las fechas de pago que "EL BANCO" tenga previamente pactados con "EL CLIENTE", y que serán informados indistintamente a éste último a través de: (i) Estado de cuenta respectivo, (ii) en la tabla de amortización, (iii) en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iv) en cualquier otro documento que "EL BANCO" ponga a disposición de "EL CLIENTE" para informar los plazos y saldos previamente pactados.

ESTADO DE CUENTA

QUINTA. - En los estados de cuenta que se envíen a "EL CLIENTE", por LA CUENTA DE CHEQUES indicadas en el Inciso d) de la Declaración I (romano), se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de este servicio, mediante los cargos y abonos correspondientes.

Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará "EL CLIENTE" en la forma y los términos establecidos en LA CUENTA DE CHEQUES.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SEXTA. - En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le abrió LA CUENTA DE DEPOSITO o a través de la unidad especializada de la institución.

- a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual "EL BANCO" acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.
- c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea a operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligada a poner a disposición "EL CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda.
- e) El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DOMICILIOS

SEPTIMA. - Para efectos de este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

- "EL CLIENTE", el asentado en el Anexo Datos Generales de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE"

NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

- "EL BANCO", el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "EL BANCO" cualquier cambio de su domicilio; asimismo, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad, si la correspondencia o notificaciones que se le envíen al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío, y producirá plenas consecuencias legales.

"EL BANCO" cuenta con una unidad especializada, y "EL CLIENTE" puede acudir a este centro de atención a presentar sus reclamaciones, o bien, podrá hacerlo directamente en la sucursal ORIGEN DE LOS RECURSOS en la que abrió "LA CUENTA DE DEPOSITO", a través de cualquier ejecutivo o director de la oficina.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución son:

- Correo electrónico: une.mx@bbva.com
- Domicilio: Lago Alberto número 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.
- Teléfono: (55) 1998 8039

CONDUSEF

OCTAVA. - En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P.

03100, Ciudad de México, teléfono 800 999 8080 y 55 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

JURISDICCION Y COMPETENCIA

NOVENA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar donde se firme el presente contrato o a la del Distrito Federal, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieran o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en el Anexo de Datos Generales de "EL CLIENTE" de este instrumento, recibiendo "EL CLIENTE" un tanto en original debidamente firmada

"EL BANCO"

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)